

República Argentina

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 267/2018 · 2018

DECI... ADMI... 267/2018

Boletín Oficial, 5 de marzo de 2018 · 7 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decisión Administrativa 267/2018

Anexo II 5

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 267/2018

Deroga. Decisión Administrativa Nº 477/1998.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09068716-APN-SECCI#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las Autoridades Superiores.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, sus modificatorias y complementarias, se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores allí previstas y el modo de utilización del excedente de unidades retributivas.

Que, en concordancia con la reestructuración de la Administración Pública Nacional en la que este Gobierno viene trabajando, y a efectos de dotar a la gestión de eficacia y eficiencia, se estima conveniente aprobar un nuevo régimen aplicable al personal de gabinete de las Autoridades Superiores.

Que ese nuevo régimen aplicable al personal de gabinete de la Autoridades Superiores tiende a generar, en primer lugar, una disminución del gasto público y, en segundo lugar, un mayor control en la asignación de unidades retributivas en cada Entidad y Jurisdicción en la que se constituye el Gabinete.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO y la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. Constitúyese el Gabinete de las siguientes Autoridades Superiores: Vicepresidente o Vicepresidenta de la Nación, Jefe o Jefa de Gabinete de Ministros,

Ministros o Ministras, Secretario o Secretaria General, Secretario Legal y Técnico o Secretaria Legal y Técnica, Secretario o Secretaria de Asuntos Estratégicos, Secretario o Secretaria de Comunicación y Prensa y Titular del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, Procurador o Procuradora del Tesoro de la Nación, todos y todas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los o las Titulares de los Organismos Desconcentrados y Descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2022-32308319-APN-DNDO#JGM), el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios) que se detallan en el Anexo II (IF-2022-32308543-APN-DNDO#JGM), formando ambos Anexos parte integrante de la presente decisión administrativa.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Decisión Administrativa N° 371/2022 B.O. 12/4/2022)

ARTÍCULO 2°. Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas:

a. Al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; y

b. A quienes se desempeñen en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencias técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en su desempeño.

ARTÍCULO 3°. En los casos señalados en el artículo precedente, la remuneración bruta mensual del agente que revista en cargos de planta permanente y transitoria y del personal de gabinete no podrá superar el salario mensual de los Secretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Al personal que presta servicios como Autoridad Superior o en Cargos Fuera de Nivel se le podrán asignar unidades retributivas en los términos del inciso b) del artículo precedente, sin que la remuneración bruta mensual de los nombrados pueda exceder a la remuneración bruta mensual del cargo inmediato superior que corresponda.

El personal designado en cargos gerenciales incorporados en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y cargos equivalentes de otros escalafones, a quien se le asignen unidades retributivas en los términos del inciso b) del artículo 2° de la presente decisión administrativa, no podrá percibir una remuneración bruta mensual superior a la correspondiente al Nivel Escalafonario y Nivel de Función Ejecutiva o equivalente inmediata superior del escalafón en el que revista.

ARTÍCULO 4°. Derógase la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°. Las plantas de Asesores de Gabinete, independientes de las que fijaba el Decreto N° 736 del 29 de abril de 1992, mantendrán sus retribuciones vigentes.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 05/03/2018 N° 13076/18 v. 05/03/2018

Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial.

Anexo II

ARTÍCULO 2° (ANEXO II). Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas:

Al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; y

A quienes se desempeñen en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencias técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en su desempeño.

Debe decir:

ARTÍCULO 2º.- Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas:

a. Al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; y

b. A quienes se desempeñen en la Administración Pública Nacional, con excepción de las modalidades contractuales de prestación de servicios personales bajo locación de servicio u obra, asistencias técnicas y becas, mediante la asignación regular o extraordinaria de unidades retributivas destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en su desempeño.

e. 06/03/2018 N° 13509/18 v. 06/03/2018



VEREDICTA LEYES

Decisión Administrativa 267/2018. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).